

de su deber hacer constar que, aun cuando, tal vez pudiera resultar beneficioso para los intereses municipales el arrendamiento á venta libre del impuesto en el casco, radio y extrarradio, siendo la poblacion de esta última zona, la más importante de las tres, por su crecido numero; y habiendo de resultar notablemente perjudicada con la fiscalizacion administrativa y consiguientes reformas desea aquella poblacion, dada la situacion topográfica de dicha zona, seguir tributando por los medios determinados en el Capitulo quinto del mencionado Reglamento, ó sean los conciertos obligatorios.

Si tal deseo influyera en el ánimo de la Junta claro es, que entonces los medios de pagar el encabezamiento, tendrian que ser el arrendamiento á venta libre para el casco y radio, y los conciertos para el extrarradio.

1.º En el supuesto de resolverse así, procederia, entonces, ponerlo en conocimiento de la Administracion de Hacienda, conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del precitado Reglamento y fijar el pliego de condiciones para el arrendamiento, que tambien debe someterse á la referida Administracion, á cuyo fin ha formulado la Comision el proyecto que acompaña.

Como observará V. S. haciéndose eco la Comision de las excitaciones, diferentes veces dirigidas por la Prensa, y de las manifestaciones del vecindario, ha creido conveniente exceptuar del impuesto los palominos y pichones, pavos, capones, gallinas, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, conejos.